

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2024 DE viernes, 05 de julio de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, ACTUANDO EN CALIDAD DE RECTOR DE LA I.E. LICEO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante petición radicada bajo el código EXT-AMC-24-0046177 del 12 de abril de 2024, el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaître, Cra. 17 con Calle 7 esquina, solicitó visita para inspección de unos árboles que se encuentran dentro de la sede I.E. LICEO DE BOLIVAR.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00934-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia roja (Delonix regia)	6	7m-12m	0.20m-0.52m	Bueno- Regular		10°26'17.8" N 75°31'06.7" W 10°26'15.4" N 75° 31'04.9" W
Carito (Enterolobium cyclocarpum)	1	10m	0.52m	Regular		10°26'17.7" N 75°31'05.9" W
Guayacán morado (Alistonia scholaris)	1	12m	1.10m	Regular		10°26'17.6" N 75°31'04.2" W
Bonga (Ceiba pentandra)	5	12m-18m	0.58m-1.60m	Buena		10°26'17.1" N 75°31'03.0" W 10°26'15.5" N 75°31'06.6" W
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.65m	Regular		10°26'16.2" N 75°31'03.7" W
Mamon (Melicocca bijuga)	1	12m	0.58m	Regular		10°26'15.5" N 75°31'06.3" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Luis Miguel Varela Fontalvo, Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en la Cra. 17 con Calle 7 esquina del barrio Daniel Lemaître, en el recorrido dentro de las instalaciones, se observaron quince (15) árboles de las siguientes especies: seis (6) Acacia roja (Delonix regia), un (1) Carito (Enterolobium cyclocarpum), un (1) Guayacán morado (Alistonia scholaris), cinco (5) Bongas (Ceiba pentandra), un (1) Mango (Mangifera indica) y un (1) Mamon (Melicocca bijuga), ubicados en espacio privado, con alturas entre 7m-18m, DAPs entre 0.20m– 1.60m, estado fitosanitario buenos y regulares.

Se evidenció que de los quince (15) individuos arbóreos, dos (2) Acacias rojas (Delonix regia) tienen una inclinación de 40° 45° y un (1) Mamon (Melicocca bijuga) con una inclinación de 35°, que están ubicados a la entrada de la institución, en el jardín.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estos tres (3) árboles, están en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños estudiantes, visitantes y personal que labora en la institución.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a los señores ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, y a LUIS MIGUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en la Cra. 17 con Calle 7 esquina del barrio Daniel Lemaitre, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a los doce (12) árboles de las especies: cuatro (4) Acacias rojas (*Delonix regia*), un (1) Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guayacán morado (*Alistonia scholaris*), cinco Bongas (*Ceiba pentandra*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*); además, se autoriza TALA de los tres (3) árboles de las especies: dos (2) Acacias rojas (*Delonix regia*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), por tener tallos/troncos con inclinaciones de 35°, 40° y 45° respectivamente, los cuales están en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños estudiantes, visitantes y personal que laboran en la I.E. LICEO DE BOLIVAR.

### RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS Y TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Para la tala de los tres árboles, se debe hacer en tramos, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Los árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), Acacia roja y Carito, deben ser fumigados con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus frutos, hojas ni cogollos.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2)

C A R T A G E N A  
*árboles, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble.*

*El solicitante de la misma, cuando se realicen las talas, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.*

*Es pertinente aclarar, que la compensación debe realizarse en el mismo lugar de la tala, donde se produjo el impacto ambiental negativo.*

*El solicitante de esta, cuando se realicen las talas, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro.*

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.2. establece:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-00934-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024, y lo estipulado en el

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la poda de formación (en ningún caso la poda será drástica), bajarles alturas, cortarles las ramas bajas para aumentar la visibilidad en la institución educativa, a los doce (12) árboles de las especies: cuatro (4) Acacias rojas (*Delonix regia*), un (1) Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guayacán morado (*Alistonia scholaris*), cinco Bongas (*Ceiba pentandra*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*); además, se autoriza TALA de los tres (3) árboles de las especies: dos (2) Acacias rojas (*Delonix regia*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 con Calle 7 esquina.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico N° EPA-CT-00934-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por presentada por el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 con Calle 7 esquina, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 con Calle 7 esquina, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **La tala** de TRES (3) árboles de las especies: dos (2) Acacias rojas (*Delonix regia*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), y **la poda** de formación (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a los doce (12) árboles de las especies: cuatro (4) Acacias rojas (*Delonix regia*), un (1) Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guayacán morado (*Alistonia scholaris*), cinco Bongas (*Ceiba pentandra*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*).

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describe a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Acacia roja ( <i>Delonix regia</i> )	6	7m-12m	0.20m-0.52m	Bueno- Regular	10°26'17.8" N 75°31'06.7" W 10°26'15.4" N 75° 31'04.9" W	
Carito ( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> )	1	10m	0.52m	Regular	10°26'17.7" N 75°31'05.9" W	
Guayacán morado ( <i>Alistonia scholaris</i> )	1	12m	1.10m	Regular	10°26'17.6" N 75°31'04.2" W	
Bonga ( <i>Ceiba pentandra</i> )	5	12m-18m	0.58m-1.60m	Buena	10°26'17.1" N 75°31'03.0" W 10°26'15.5" N 75°31'06.6" W	
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	12m	0.65m	Regular	10°26'16.2" N 75°31'03.7" W	
Mamon ( <i>Melicocca bijuga</i> )	1	12m	0.58m	Regular	10°26'15.5" N 75°31'06.3" W	

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las podas y las talas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** **La tala** de TRES (3) árboles de las especies: dos (2) Acacias rojas (*Delonix regia*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), y **la poda** de formación de los doce (12) árboles de las especies: cuatro (4) Acacias rojas (*Delonix regia*), un (1) Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guayacán morado (*Alistonia scholaris*), cinco Bongas

(Ceiba pentandra) y un (1) Mango (*Mangifera indica*); estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 6.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 6.2. El ejecutante deberá realizar la tala y la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 6.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 6.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 6.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 6.6. Antes de realizar las podas y las talas es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas y las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 6.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 6.8. Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

**ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER** como medida de compensación al solicitante de la misma, por el daño ambiental que causa, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Roble.

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas,

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

**ARTÍCULO DECIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano,

C A R T A G E N A procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, al correo electrónico [lidebolcartagena@gmail.com](mailto:lidebolcartagena@gmail.com); de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA, actuando en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL, al correo electrónico [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

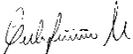
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ**  
Secretaria Privada Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena



**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ